

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200414

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de NYDIAN MILENA ARÉVALO SAYO, remitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, y siendo este Despacho competente para conocer de la misma, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **NYDIAN MILENA ARÉVALO SAYO** en contra de **JOHN ZAMIR CASTAÑEDA GRAJALES**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado JOHN ZAMIR CASTAÑEDA GRAJALES, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, concordante, artículos 291 y 292 del Código General del proceso, enviando a la dirección electrónica reportada, copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio. Deberá allegarse la constancia de entrega efectiva del mensaje de datos con los anexos, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388 de la normativa procesal citada, con el fin de que intervenga en interés del niño JEREMY ERIC CASTAÑEDA ARÉVALO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER personería al abogado JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN como apoderado judicial de la señora NYDIAN MILENA ARÉVALO SAYO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)